

# LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES

*C.P.C. Y M.I. JORGE LUIS VALDEZ VALENCIA*  
*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

## DIRECTORIO

*C.P.C. Francisco Macías Valadez Treviño*

**PRESIDENTE**

*C.P. C. José Luis Dóñez Lucio*

**VICEPRESIDENTE GENERAL**

*C.P.C. Luis González Ortega*

**VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN**

*C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán*

**VICEPRESIDENTE FISCAL**

*Lic. Willebaldo Roura Pech*

**DIRECTOR EJECUTIVO**

*C.P.C. Antonio C. Gómez Espiñeira*

**RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN**

## VICEPRESIDENCIA FISCAL

*C.P.C. Ricardo Arellano Godínez*

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL**

*C.P.C. Noé Hernández Ortiz*

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DE  
SÍNDICOS ANTE EL SAT**

*C.P.C. Laura Grajeda Trejo*

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP  
ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL  
SAT**

*C.P.C. Ubaldo Díaz Ibarra*

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP  
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)**

*Lic. Christian Natera Niño de Rivera*

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL**

*C.P. Mauricio Hurtado de Mendoza*

**COMISIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

*C.P.C. Patricia González Tirado*

**COMISIÓN DE ENLACE NORMATIVO**

FISCO actualidades



IMCP

ES  
MIEMBRO  
DE



ASOCIACIÓN  
INTERAMERICANA  
DE CONTABILIDAD



INTERNATIONAL  
FEDERATION  
OF ACCOUNTANTS

# LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES

*C.P.C. Y M.I. JORGE LUIS VALDEZ VALENCIA  
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

## INTRODUCCIÓN

**N**o es la primera vez que México se preocupa por programas de ayuda alimentaria ni es privativo de nuestro país; estos han existido desde siempre con diversos propósitos, desde el combate a la pobreza, la repartición de la riqueza, mejoramiento del nivel de vida, incremento de la productividad, hasta propósitos sociales y políticos.

Instituciones como el Banco Mundial (BM), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los gobiernos en el mundo cuentan con diversos programas de esta naturaleza, siempre con propósitos no muy alejados a los mencionados. En México, el gobierno Federal y local, no obstante el presupuesto reservado para estos rubros, constituyen programas con recursos del erario o aprovechando su potestad, por medio de las disposiciones fiscales para fomentar la alimentación.

A diferencia de la ayuda en efectivo, mediante los sueldos, la implementación de programas de ayuda alimentaria otorgados en especie, cupones, vales en papel y electrónicos para alimentos, pueden, además, estimular la producción local, fortalecer los sistemas alimentarios locales y a los beneficiarios en una forma que la alimentación tradicional no garantiza el desarrollo físico y mental de los ciudadanos y el cumplimiento de los propósitos mencionados.

No obstante lo anterior es menester aclarar que, por su naturaleza, estos programas ocasionan varios problemas; por ejemplo, que esta ayuda no llegue a los beneficiarios o que sean utilizados con propósitos políticos y fiscales.

La ayuda alimentaria admite un doble criterio de clasificación: en función de su donante y en función de su utilización. En cuanto al primero, según quién sea el donante la ayuda alimentaria puede ser:

- Ayuda alimentaria unilateral.
- Ayuda alimentaria bilateral.

En cuanto al segundo, según sea su utilización puede ser:

- Bienestar social.
- Fuerza laboral.
- Casos específicos (madres solteras, enfermos, tercera edad).
- Emergencias (desastres naturales, epidemias, etcétera).

La ayuda alimentaria puede mejorar el poder adquisitivo familiar, pues los trabajadores dedican a la compra de alimentos entre 22 y 38.3% de su gasto total, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares; sin embargo, como ya lo advertimos no pretende sustituir este gasto sino complementarlo con alimentación directa a la fuerza productiva.

Del mismo modo, puede mejorar los niveles de pobreza en nuestro país, en los que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que en promedio coinciden con los determinados por otras organizaciones, se habla de 18.2% de personas en condición de pobreza alimentaria a nivel nacional y de 47.4%, de personas en condición de pobreza de patrimonio en el país. En consecuencia, afirmo que este programa no tiene tal propósito, aunque incide en este aspecto, positivamente.

Como ya lo comenté, este programa restringe la ayuda alimentaria a la fuerza laboral; es decir, en esencia tiene el propósito de otorgar ayuda en alimentos a los trabajadores para que mejoren la salud laboral y, por ende, el de la productividad.

El éxito de este programa, desde luego, se ve cuestionado si tomamos en cuenta que otros, como los vales de despensa, no existe una forma estricta de restringir su uso o canje, mucho menos en caso de que el trabajador sea el beneficiario directo y no sus familias u otras personas.



## ANTECEDENTES

13-11-7	Presentación al Senado de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.
30-4-09	Aprobación en el Senado.
03-4-09	Diputados reciben la minuta del Senado.
14-4-10	El Pleno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados aprueba la Minuta.
29-4-10	El Pleno de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados aprueba la minuta.
29-4-10	Aprueba la minuta la Cámara de Diputados.
29-4-10	La Cámara de Senadores recibe la Minuta para su estudio, análisis y elaboración de dictamen.
17-1-11	Publicación de la Ley de Ayuda Alimentaria.

## CONCEPTO

Para entrar en materia, me refiero al concepto de ayuda alimentaria como una transferencia de recursos en forma de alimentos donados o vendidos con al menos un porcentaje de concesionalidad (es decir, de subsidio), así como en forma de donaciones monetarias o créditos.

En el caso que nos ocupa se constriñe solo al apoyo en alimentos en especie, en alimentos, en servicios de comedor, de restaurantes o vales de despensa en papel o tarjeta electrónica.

## OBJETIVO

El objetivo de este programa es promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores para:

- Mejorar su estado nutricional.
- Prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente.

- Proteger la salud en el ámbito ocupacional.

De aquí se desprende con claridad que su propósito es la fuerza laboral y no la de combatir la pobreza, previsión social, etcétera.

## GLOSARIO

<b>DIETA CORRECTA:</b>	Aquella que es completa, equilibrada, saludable, suficiente, variada y adecuada, en términos de las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Salud.
<b>NORMAS:</b>	A las normas oficiales mexicanas.
<b>SECRETARÍA:</b>	A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
<b>TRABAJADORES:</b>	A los hombres y mujeres que prestan a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, que sus relaciones laborales se encuentren comprendidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## FORMATO

En este punto haremos alusión a la clasificación de los programas alimentarios señalados en la introducción en donde, en función del donante se clasifican en unilaterales y bilaterales, para lo que esta ley denomina voluntario o concertado, respectivamente.

El voluntario es cuando el patrón decide por cuenta propia otorgar la ayuda alimentaria sin consentimiento y sin perjuicio de los trabajadores, y el concertado es cuando de común acuerdo se implementa el programa. Este último caso estará condicionado a que los trabajadores cumplan con ciertos requisitos u obligaciones, de lo contrario no tendría que solicitarse su anuencia.

## MODALIDAD

### COMIDA:

- Comedores.
- Restaurantes.
- Otros establecimientos de consumo de alimentos.

*Nota: Mediante vales impresos o electrónicos.*

### DESPENSAS:

- Canastillas de alimentos.
- Despensas en vales impresos o electrónicos.

*Nota: En ningún caso podrá ser en efectivo.*

Del cuadro anterior podemos observar que, comparativamente, con las disposiciones fiscales vigentes, por medio de este decreto se abre la posibilidad de otorgar ayuda alimentaria mediante consumos en restaurantes y en otros establecimientos de consumo de alimentos, además de agregar el aspecto tecnológico de los vales electrónicos.

Podemos advertir, también, que la deficiencia observada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) sobre la validez de ayudas alimentarias en efectivo, de la cual la autoridad no ha estado de acuerdo, limitándolo mediante criterios normativos; sin embargo, en este caso se aclara la exclusión, situación que incomoda a los usuarios y le resulta más costos. A pesar de lo anterior, me parece que si por medio de vales en papel o electrónicos se cuestiona la debida utilización, en efectivo se esperaría más complicado.

## REQUISITOS PARA LOS VALES

### VALES IMPRESOS:

- Contener la leyenda: "Este vale no podrá ser negociado total o parcialmente por dinero en efectivo".

- Señalar la fecha de vencimiento.
- Incluir el nombre o la razón social de la empresa emisora del vale.
- Especificar expresamente si se trata de un vale para comidas o para despensas, según sea el caso.
- Indicar de manera clara y visible el importe que ampara el vale con número y letra.
- Estar impresos en papel de seguridad.

**VALES ELECTRÓNICOS:**

- Consistir en un dispositivo en forma de tarjeta plástica que cuente con una banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del emisor de la tarjeta.
- Especificar si se trata de un vale para comida o despensa, según sea el caso.
- Indicar de manera visible el nombre o la razón social de la empresa emisora de la tarjeta.
- Utilizarse únicamente para la adquisición de comidas o despensas.

**PROHIBICIÓN**

- Canjearlos por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito.
- Canjearlos o utilizarlos para comprar bebidas alcohólicas o productos del tabaco.
- Usarlos para fines distintos a los de esta Ley.
- Utilizar la tarjeta de los vales electrónicos para retirar el importe de su saldo en efectivo.

No obstante las reglas, resulta improbable que la autoridad pueda demostrar el incumplimiento de estos requisitos; sin embargo, pretende coartarlos estableciendo infracciones que censuran que los patrones, trabajadores, empresas prestadoras de servicios vean atractiva su aplicación, ya que las multas oscilan entre los 2,000 y 24,000 veces el salario mínimo (hasta \$1,360,800.00).

## **INCENTIVOS Y PROMOCIÓN**

Los gastos en los que incurran los patrones para proporcionar servicios de comedor a sus trabajadores, así como para la entrega de despensas o de vales para despensa o consumo de alimentos en establecimientos, *serán deducibles en los términos y condiciones que se establecen en la LISR y la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU).*

Los ingresos correspondientes del trabajador se considerarán ingresos exentos por prestaciones de previsión social para el trabajador, *en los términos y límites establecidos en la LISR.*

No formarán parte de la base de las aportaciones de seguridad social en los términos y condiciones que para el caso dispongan las leyes de seguridad social.

Podemos observar que los incentivos tienen buenas intenciones; sin embargo, si analizamos las disposiciones vigentes a las que en cada caso hace referencia cada uno de los incentivos para cada una de las personas que intervienen en el programa, podemos concluir lo siguiente:

- **PRIMERO**

Que los requisitos y limitaciones se constriñen a lo que ya existía hasta antes de la vigencia de este programa; por ejemplo, que el patrón otorgue la ayuda en forma general, con las mismas bases; que los consumos en restaurantes los limite a deducir 12.5% y en los comedores hasta un salario mínimo, más la cuota de recuperación, además, que estén a disposición de todos los trabajadores. Por otro lado, el trabajador, para su exención, debe topar los ingresos por concepto de previsión social (vales de despensa), de acuerdo con lo establecido en el artículo



109 de la LISR, equivalente a un salario mínimo cuando la suma de su sueldo, más el ingreso por estos conceptos, exceda de siete salarios mínimos.

En este caso, los requisitos y restricciones establecidas en la Ley de Ayuda Alimentaria, más que fomentar la implementación de programas alimentarios, establecerían regulaciones adicionales a las ya existentes en Ley, si consideramos esta ley como complementaria a las existentes.

- **SEGUNDO**

No obstante que la Ley de Ayuda Alimentaria remite a las diferentes disposiciones fiscales, por tratarse de una ley que promueve el establecimiento de nuevos esquemas de ayuda alimentaria, en donde la naturaleza de esta y el propósito es lo ya comentado en materia de mejorar el estado nutricional, prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional, diferente al concepto de previsión social que las disposiciones fiscales establecen y que consiste en satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendiente a su superación física, social, económica y cultural, que permita el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia (art. 8 de la LISR).

En consecuencia, se trata de un nuevo programa en donde pueden implementarse nuevos esquemas en atención con fundamento en esta ley, pero cumpliendo con los mismos requisitos de las disposiciones fiscales.

Habría que esperar a los lineamientos que la autoridad establecerá mediante la resolución miscelánea, y el punto medular será la aclaración de esta distorsión.

Para no abundar en las disposiciones fiscales y acotar este análisis a la Ley de Ayuda Alimentaria, sólo citaré los fundamentos legales para su referencia:

- Artículo 8, 32 y 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- Artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

## SANCIONES

La omisión del patrón de mantener el control documental al que se refiere el artículo 10 de esta ley se sancionará con multa de hasta dos mil veces el Salario Mínimo General (SMG) diario vigente en la zona económica de que se trate.

La contratación, por parte del patrón, de una empresa emisora de vales que no cumpla los requisitos señalados en el artículo 11 de esta ley se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el (SMG) diario vigente en la zona económica de que se trate.

Los propietarios de los establecimiento en los que se fomente, permita o participe en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de esta ley serán sancionados con multa de seis mil hasta doce mil veces el (SMG) diario vigente en la zona económica de que se trate.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de esta ley se entenderán por reincidencia, aquellos casos en los que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de la ley dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

## CONCLUSIÓN

A continuación puntualizo los aspectos que se deben tomar en cuenta y que, a mi parecer, resumen y concluyen este análisis:

- Permanecen los mismos beneficios fiscales.
- Más regulaciones al destino de los alimentos y vales.
- Se agregan las despensas en especie y los consumos en restaurantes.
- Siguen fuera del esquema los apoyos en dinero.
- No se establece un crédito especial para IETU.

- No se precisa cómo se podrá controlar que los vales no sean canjeados, transmitidos o enajenados por conceptos distintos como se da hoy.
- La ley no establece si es sólo para los trabajadores o incluye a la familia.
- Los patrones deberán mantener un control documental suficiente y adecuado para demostrar que la ayuda alimentaria, objeto de esta ley, ha sido entregada a sus trabajadores.
- Están pendientes las normas a las que deberán sujetarse los comedores a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 7 de esta ley.
- Están pendientes los términos para que se considere dieta correcta.
- Se excluye a los empleados públicos.
- Los gobiernos de las entidades federativas ejercerán el control sanitario.
- Hay multas excesivas para los sujetos involucrados en caso de incumplimiento.

